



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo conexo
Radicado	05001-31-03-011-2014-00662-00
Demandante	ARACELLY DE LA CRUZ MARTINEZ DE ESPINOSA
Demandado	DORIS INES CEBALLOS GRANADA
Decisión	Termina proceso por desistimiento tácito
Providencia	Auto No.2003VI

Obra en el plenario memorial mediante el cual el apoderado judicial del extremo ejecutado solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Se observa que, las solicitudes anteriores fueron resueltas en el proceso con radicado No. 011-2014-00736, cuando debió pronunciarse el Despacho en el proceso de la referencia, por ello se tendrán en cuenta los memoriales anteriores y se resolverá lo pertinente a la solicitud de terminación.

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 9 de abril de 2018.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data de fecha de 9 de abril de 2018, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En cuanto a las medidas cautelares, se observa que, no fue decretada mucho menos practicada alguna, por lo que no habrá lugar a decretar levantamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, sin lugar a levantamiento de medidas cautelares por cuanto no fue practicada medida alguna en el presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por ARACELLY DE LA CRUZ MARTINEZ DE ESPINOSA, en contra de la señora DORIS INES CEBALLOS GRANADA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SIN LUGAR a levantamiento de medidas cautelares por cuanto no fue practicada medida alguna en el presente asunto.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
